



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: CERTIFICACION DEL ANEXO III DEL ACTA DE COMITE ACADEMICO ECAE N°107

ANEXO III

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADMICAS DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

CAPITULO I

CARACTERIZACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1: Las actividades académicas de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado (ECAE) son desarrolladas de conformidad con las instrucciones impartidas por el/la Procurador/a del Tesoro de la Nación, en su carácter de Director/a General del Cuerpo de Abogados del Estado.

ARTÍCULO 2: La Dirección Nacional de la ECAE, en cumplimiento de las funciones encomendadas por el Decreto N° 754/94, en sus artículos 4°, incisos b) y c) y 8°; tiene a su cargo el desarrollo de las actividades académicas de conformidad con el presente reglamento. Ella está facultada para dictar las normas complementarias y de interpretación que su ejecución requiera.

ARTÍCULO 3: La ECAE es el organismo de capacitación y perfeccionamiento técnico específico de los abogados que se desempeñan en los Servicios Jurídicos Permanentes y en las Oficinas de Sumarios, en particular; y de los demás agentes letrados que desarrollen tareas jurídicas en el Estado Nacional. Adicionalmente, la ECAE participa en la formación de los agentes que desarrollen tareas de asistencia y soporte administrativo, para el funcionamiento de las distintas áreas de asuntos jurídicos de la Administración Pública Nacional; y coopera también en la formación jurídica de los/las agentes de otras jurisdicciones.

Deben observar el presente reglamento:

- a) los y las docentes vinculados/as a cualquier actividad de la ECAE, y
- b) los alumnos y las alumnas que cursen cualquiera de las actividades académicas de la ECAE.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4: La Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado se propone entre sus objetivos generales:

- a) brindar un conocimiento profundizado sobre materias de derecho público y otras afines a los requerimientos de la gestión de las políticas públicas del Estado
- b) desarrollar las habilidades y prácticas necesarias para la ejecución de las tareas encomendadas a las/os abogadas/os del Estado, en el marco de ética pública que corresponde para el ejercicio de la función;
- c) estimular en las/os abogadas/os del Estado el sentido de pertenencia al Cuerpo de Abogados del Estado y el compromiso con la abogacía pública, en defensa de los intereses públicos en una sociedad democrática;
- d) incentivar el hábito de la investigación en las/os abogadas/os del Estado, con el objeto de posibilitar mejoras en las regulaciones y en las prácticas administrativas.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 5: La metodología de las actividades académicas se encamina a lograr:

- a) Combinación equilibrada de la teoría y la práctica: cada curso combinará las exposiciones teóricas que aporten un marco conceptual sobre la materia, con experiencias prácticas derivadas de la gestión gubernamental;
- b) Participación activa, que responderá a criterios de exigencia y compromiso de las y los participantes en el proceso de formación, aprovechando las posibilidades de la gestión del conocimiento;
- c) Constitución de redes que faciliten a las y los participantes una comunicación fluida entre ellos/as en el futuro, dando lugar a la conformación de comunidades de prácticas y conocimientos;
- d) Evaluación de los aprendizajes mediante la aplicación de pruebas objetivas en todos los cursos.

ARTÍCULO 6: El método pedagógico debe promover la aptitud participativa, el desarrollo de destrezas y de criterio objetivo de las/os alumnas/os durante todo el proceso de aprendizaje. En especial, en cada materia o seminario deberán analizarse las sentencias de la Corte Suprema, de los tribunales federales con competencia contenciosa administrativa, de tribunales internacionales, y los precedentes de la Procuración del Tesoro atinentes al tema.

Para ello, se fomentará el estudio profundizado de las cuestiones jurídicas vinculadas con la abogacía pública; así como la adquisición de conocimientos adecuados en cuestiones administrativas, económicas y de relaciones humanas que sean de especial aplicación por las/os abogadas/os del Estado.

Los objetivos enunciados precedentemente, deben guiar, en lo que corresponda, a las demás actividades que desarrolla la Escuela.

CAPITULO IV

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 7:

Los planes de estudio de las actividades académicas de la ECAE pueden comprender:

- a- Maestrías
- b.- Especializaciones
- c.- Diplomaturas
- d.- Seminarios
- e.- Cursos de capacitación específica
- f- Talleres
- g- Jornadas
- h.- Conferencias
- i.- Congresos

CAPITULO V.

REGLAS COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 8: Los Planes de Estudio de las actividades académicas de la ECAE ya sean propios o en acuerdo con Universidades o Institutos Universitarios, serán determinados por el Comité Académico. Aquellos planes efectuados en coordinación con Universidades o Institutos Universitarios, deberán acreditarse ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) por parte de las Universidades o Institutos Universitarios y pueden comprender:

- a.- Cursos de asistencia y aprobación obligatoria en forma presencial, sincrónico (semipresencial) o a distancia
- b.- Trabajos de campo, prácticas profesionales y pasantías.
- c.- Trabajo final de investigación o Examen final integrador.

En forma autónoma el Comité Académico de la Escuela podrá requerir a la Secretaría de la Función Pública la aprobación de actividades como Carreras de Estado.

ARTÍCULO 9: Las asignaturas se organizan en sílabos que especifican la presentación, los objetivos y las competencias que se desean alcanzar; los contenidos, metodología, modalidades de evaluación, bibliografía, otros materiales y recursos de aprendizaje necesarios para el estudio de la materia.

CAPITULO VI

LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES Y SINCROINICAS.

ARTÍCULO 10: Las actividades presenciales y sincrónicas exigen una asistencia de al menos SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las clases efectivamente dictadas para alcanzar la regularidad, así como el cumplimiento de los trabajos o presentaciones que cada docente determine en sus respectivas materias.

ARTÍCULO 11: La regularidad en los Seminarios se contará por clases. Para acceder a la evaluación final los/as cursantes sólo podrán contar con UNA (1) o DOS (2) inasistencias, según se trate de UN(1) seminario de CUATRO (4) o más clases respectivamente. Por razones de salud, justificadas por el servicio médico de la jurisdicción en la cual se desempeñe el/la cursante, se admitirán hasta DOS (2) faltas (más ELIMINAR) por cuatrimestre. En ningún caso se podrá estar ausente en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las clases dictadas.

ARTÍCULO 12: Ni en los posgrados, ni en los seminarios se admitirán las equivalencias de materias, ni la posibilidad de recurrirlas. Únicamente podrán pasar de un ciclo cuatrimestral a otro, quienes hayan cursado y aprobado completamente el anterior.

ARTÍCULO 13: EDUCACION A DISTANCIA. La educación a distancia o virtual, está destinada a aquellas/os agentes que presten servicios en organismos o sedes que se encuentren a una distancia mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CABA. Sin perjuicio de ésto y mientras persista la emergencia sanitaria producto de la pandemia sanitaria COVID-19, la ECAE proyecta todas sus actividades académicas en forma virtual-sincrónica.

ARTÍCULO 14: En la educación a distancia se exige el cumplimiento del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las actividades que se determinen en la plataforma para alcanzar la regularidad.

CAPÍTULO VII

EVALUACIONES

ARTÍCULO 15: Los/las cursantes deben realizar satisfactoriamente la totalidad de trabajos encomendados y cumplir con todas las obligaciones que se indiquen en los programas correspondientes. Cada actividad académica podrá establecer condiciones particulares bajo las cuales podrán recuperarse las obligaciones no cumplidas.

ARTÍCULO 16: La ECAE, a propuesta de las/os profesoras/es de cada materia, fijará las fechas de evaluación. Solo podrán rendir examen aquellos/as que hayan mantenido la regularidad conforme lo determinado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17: Al inicio de cada cuatrimestre se establecerá el cronograma de fechas de exámenes finales y de recuperatorios para cada materia.

ARTÍCULO 18: En el Acta de Notas Finales deben consignarse sólo las/os estudiantes que hayan alcanzado la asistencia requerida, la calificación de la evaluación, o la indicación de que no se presentó a rendirla (ausente).

ARTÍCULO 19: Las/os estudiantes que no se presenten a la evaluación de las materias en las fechas establecidas; y aquellos/as que no las aprueben, pueden rendir un examen recuperatorio en la fecha fijada por el cronograma, oportunamente establecido.

ARTÍCULO 20: Las calificaciones deben expresarse en escala numérica de CERO (0) a DIEZ (10). La calificación mínima de aprobación del cursado es de SEIS (6).

ARTÍCULO 21: Las calificaciones son irrecurribles. El plazo para plantear errores materiales caduca

indefectiblemente a los SESENTA (60) días corridos siguientes al de la fecha de suscripción de dicha calificación.

ARTÍCULO 22: Para aprobar el cursado de una asignatura, se requiere simultáneamente cumplir la condición de regularidad y aprobar las obligaciones académicas dispuestas en el programa respectivo.

ARTÍCULO 23: A las/os estudiantes que no cumplan la regularidad de la asignatura respectiva o no se presenten a la evaluación prevista, se los/as calificará con “ausente”.

CAPÍTULO VIII

DE LA INSCRIPCION EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 24: El cupo para el ingreso en las distintas actividades académicas será establecido anualmente por la Dirección Nacional de la ECAE, pudiendo además determinar la cantidad de comisiones y horarios de los cursos. Tendrán prioridad las y los postulantes para los que tales actividades revistan el carácter de obligatorio.

ARTÍCULO 25: El proceso de selección para el ingreso en las actividades académicas presenciales de posgrado se integra con:

- a) La inscripción, y
- b) Una entrevista presencial o virtual, opcional, según criterio de las autoridades ponderando la oportunidad y conveniencia.

En las actividades a distancia y seminarios, luego de la inscripción se evaluarán las constancias y requisitos documentales presentados por los postulantes.

ARTÍCULO 26: La inscripción debe formalizarse a través en la página de la PTN: www.ptn.gov.ar, conforme se determine en la convocatoria que se realizará a partir de la fecha y por el lapso que establezca la Dirección Nacional para cada ciclo académico. Posteriormente a la inscripción, se le asignará: modalidad, día y hora de la entrevista.

ARTÍCULO 27: Para formalizar la inscripción, cada postulante debe acompañar:

- a) La solicitud de inscripción;
- b) Una copia legalizada del título de abogado;
- c) El curriculum vitae;
- d) Una constancia que acredite su situación de revista en el ámbito público;
- e) En su caso, el compromiso de postularse en los procesos de selección para la cobertura de vacantes en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, sólo podrán admitirse aquellos/as postulantes que acrediten motivos que justifiquen la inscripción fuera de término.

ARTÍCULO 28: Concluida la inscripción en las actividades académicas, se labrará un Acta en la que conste la

totalidad de las y los inscriptos. Esa acta debe darse a publicidad en la página web de la ECAE.

ARTÍCULO 29: Las y los aspirantes a cursos presenciales de posgrado, deben concurrir a una entrevista presencial o virtual. En dicha entrevista deben evaluarse los antecedentes, la actividad que desarrollan, la prioridad para realizar el Curso y la actitud y predisposición del solicitante.

ARTÍCULO 30: Si el número de aspirantes superara el cupo fijado, se seleccionará las/os alumnas/os para las distintas actividades académicas, teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 31: Una vez finalizado el proceso de selección, se labrará un acta en la cual, se consignarán las/os postulantes admitidas/os.

ARTÍCULO 32: Los listados de las/os estudiantes asignados/as a cada uno de los cursos, serán publicados en la página web y en la cartelera de la ECAE.

CAPITULO IX

DE LA ESPECIALIZACION EN ABOGACIA DEL ESTADO (Programa ABOGAR)

ARTÍCULO 33: La Especialización en Abogacía del Estado se inscribe dentro del programa de Carreras de Estado aprobado por la Resolución SGP N° 58/06 modificada luego por la Resolución SGP N° 2/09 de fecha 14 de enero de 2009.

El posgrado tendrá una duración de TRESCIENTAS OCHENTA (380) horas dividido en tres cuatrimestres, los dos primeros integran un ciclo básico común y el tercero un ciclo de profundización, pudiendo optar los/las cursantes por la orientación en Asesoramiento Jurídico del Estado o la orientación en Defensa Judicial del Estado. Finalizada esta etapa se otorgará un diploma certificando la orientación elegida.

Aprobado el posgrado con la orientación elegida, los/las cursantes podrán acceder a un diploma de especialización, cursando y aprobando tres seminarios optativos de veinte (20) horas cátedra cada uno, y luego rendir un examen final integrador (EFI) o presentar un trabajo final de investigación (TFI).

ARTÍCULO 34: Las/os destinatarias/os de este posgrado son:

- a) Abogadas/os que hayan ingresado a los servicios jurídicos que conforman el Cuerpo de Abogados del Estado con posterioridad al 20 de mayo de 1994, para quienes tiene carácter obligatorio;
- b) Abogadas/os que integran, desde antes de esa fecha, el Cuerpo de Abogados del Estado;
- c) Abogadas/os que, sin integrar el Cuerpo de Abogados del Estado, presten servicios para el Estado Nacional;
- d) Abogadas/os que no presten servicios en dichas jurisdicciones o entidades, a condición de que existan vacantes, y siempre que asuman, por escrito, el compromiso de postularse en los procesos de selección para la cobertura de vacantes en el Cuerpo de Abogados del Estado, que se realicen en el año siguiente al de la finalización del posgrado.

ARTICULO 35: EXAMEN FINAL INTEGRADOR. El examen final integrador (EFI) deberá ser rendido antes de la finalización del plazo de caducidad previsto para las Carreras de Estado, conforme al llamado que realice la

Dirección Nacional de la ECAE. En caso de ausencia o no aprobación del mismo, sólo se otorgará un examen recuperatorio cuya nota será definitiva, no admitiéndose nuevas instancias posteriores.

ARTICULO 36: TRABAJO FINAL DE INVESTIGACION. Quienes opten por presentar un trabajo final de investigación (TFI), deberán proponer un tema de investigación, con una breve síntesis de sus objetivos y metodología. El Área de investigación de la ECAE evaluará la propuesta, pudiendo formular modificaciones y proponer un docente como asesor pedagógico. El TFI no podrá ser inferior a CINCUENTA (50) ni mayor a SESENTA (60) carillas, en hoja tamaño A4, letra Arial 12, sin interlineados. El TFI deberá ser presentado indefectiblemente antes del vencimiento del plazo de caducidad previsto para las Carreras de Estado. No se admitirán prórrogas, ni cambio de temas.

Presentado el TFI la Dirección Nacional, fijará el plazo de su presentación y designará un Tribunal Examinador, integrado por TRES (3) docentes que evaluarán el mismo y recibirán la defensa oral.

Previo a la defensa oral, el Tribunal podrá recomendar reformulaciones y/o modificaciones al TFI presentado y fijará un plazo no mayor a SESENTA (60) días para ser presentado nuevamente.

El Tribunal podrá calificar al TFI como no aprobado, aprobado, distinguido o distinguido con recomendación de publicación.

ARTICULO 37: CADUCIDAD. Conforme lo establece la normativa que rige para las Carreras de Estado, en ningún caso el desarrollo de la misma podrá prolongarse más de TRES (3) años contados a partir del inicio del primer cuatrimestre, debiendo presentarse el Trabajo Final de Investigación o aprobarse el Examen Final Integrador, antes de cumplirse el cuarto año de comenzada la Especialización.

La ausencia al EFI o la no presentación del TFI en tiempo y forma no dará derecho a pedir prórrogas o nuevas fechas de evaluación, caducando el derecho a la obtención de la especialización.

Quienes opten por el EFI o el TFI, y por razones de salud debidamente justificadas por el servicio médico de la jurisdicción en la que se desempeñen, únicamente podrán inscribirse en el primer llamado a nuevo EFI que convoque la Dirección Nacional de la ECAE.

ARTÍCULO 38: OTRAS ESPECIALIZACIONES. El Comité Académico podrá determinar otras diferentes especializaciones a dictar por la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, fijando sus requisitos y contenidos.

CAPITULO X

DE LOS SEMINARIOS

ARTÍCULO 39: Los Seminarios tienen por objeto profundizar el conocimiento de temas específicos relacionados con la abogacía pública o brindar conocimientos complementarios de Ciencias Políticas e Instituciones de Gobierno, Gestión Pública y Relaciones Humanas, Economía y Finanzas de la Administración, Metodología de la Investigación y cualquier otro tema que resulte necesario para el sostenimiento o apoyo de las políticas públicas.

ARTÍCULO 40: Cada año el Comité Académico aprobará el programa de seminarios que se llevará a cabo durante el año lectivo, disponiendo las y los docentes, objetivos, contenidos y duración de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 41: Las/os destinatarias/os de los Seminarios serán:

- a) Las/os abogadas/os que hayan aprobado el Posgrado en Abogacía del Estado.
- b) Las/los profesoras/es universitarios o de Carreras de Estado, con categoría de adjuntos, superiores o equivalentes en materias de derecho público con una antigüedad no inferior a dos años; o se desempeñen en áreas en las que resulte de aplicación el tema del seminario;
- c) Otras/os abogadas/os del sector público, en la medida que quienes reúnan los recaudos indicados en los incisos anteriores no hayan agotado el cupo fijado.
- d) Otros profesionales o agentes del Estado Nacional que por su cargo o función requieran una capacitación en la temática respectiva.

ARTÍCULO 42: Sólo pueden habilitarse aquellos seminarios que cuenten con al menos DIEZ (10) inscriptas/os.

ARTÍCULO 43: Cada seminario puede tener entre CUATRO (4) y DIEZ (10) clases de conformidad a los contenidos y al programa que el docente contemple para su desarrollo. Los seminarios que se dicten con la finalidad de ser aptos para tramos, tendrán la duración que determina el SINEP.

ARTÍCULO 44: Para aprobar los seminarios las/os alumnas/os deben cumplir la asistencia establecida en el presente reglamento, y presentar para su evaluación y calificación un trabajo monográfico, conforme las indicaciones del docente a cargo del seminario.

ARTÍCULO 45: La fecha de presentación de la monografía será establecida por el/la Profesor/a, siempre dentro de los QUINCE (15) días corridos, desde la finalización de las clases. La entrega se efectuará en la sede de la ECAE o por medio virtual a las direcciones que se le indiquen.

ARTÍCULO 46: La calificación mínima de aprobación de los seminarios es de SEIS (6). Si no se entregara el trabajo monográfico, se hará constar como “ausente”.

El Acta Final de cada seminario incluirá solamente a las/os alumnas/os que hayan cumplido el requisito de asistencia y entregado la monografía. Debe consignar la calificación obtenida por cada alumna/o. Las actas deben protocolizarse y darse a publicidad en la página web o en el Sistema de Gestión Académica de la ECAE.

CAPITULO XI

DE LAS DIPLOMATURAS

ARTÍCULO 47: Las diplomaturas tienen una duración de ciento veinte horas (120) de formación presencial y culminan con un examen final integrador, que podrá ser presentado o rendido por aquellos/as alumnos/as que hayan aprobado la totalidad de las materias del plan de estudios correspondiente. Se aplicará en lo pertinente lo establecido para las Especializaciones.

ARTÍCULO 48: El Comité Académico a propuesta de la Dirección Nacional, establecerá su denominación, las materias y su contenido.

ARTÍCULO 49: Sus destinatarios podrán ser profesionales o el personal administrativo que tenga un título de nivel medio perteneciente a los servicios jurídicos o posea relación de empleo con el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad de Buenos Aires, los municipios provinciales u otras entidades públicas.

ARTÍCULO 50: Las/os estudiantes que hayan aprobado el curso recibirán un diploma que así lo acredite.

CAPITULO XII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS CURSANTES

DERECHOS

ARTÍCULO 51: Las/os cursantes, gozan de los siguientes derechos:

- a) Recibir una formación acorde con las exigencias de capacitación que establece la Ley Marco de Empleo Público, y los respectivos escalafones que rijan en el ámbito de trabajo de los cursantes.
- b) Expresar libremente, en el desarrollo de las actividades académicas del Programa, sus convicciones políticas, filosóficas, culturales y religiosas, dentro de un marco de respeto mutuo.
- c) Recibir apoyo institucional para su mejor rendimiento en los cursos asignados a través del acceso a medios de información de la Administración Pública Nacional y a material de archivo de las jurisdicciones y organismos.
- d) Obtener certificados por todas las tareas o cursos que hayan realizado en el marco de sus respectivos planes de estudios en la medida que hayan cumplido con las normas que se establecen en este reglamento.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 52: Son obligaciones generales de los/as cursantes:

- a) Realizar un uso responsable de las instalaciones y bienes de las sedes donde se cursen las asignaturas, debiendo responder por los daños ocasionados intencionalmente, o por negligencia.
- b) Cumplir con los reglamentos de la biblioteca, y con las indicaciones que se impartan especialmente en relación con el uso y difusión de la información obtenida en las jurisdicciones y organismos.
- c) Dar cumplimiento a aquellos deberes que, aun no estando expresamente mencionados, surjan de las modalidades de la vida académica.
- d) Mantener trato respetuoso con docentes, colegas cursantes y los y las agentes de la ECAE.
- e) Realizar sus presentaciones monográficas, o exámenes con total lealtad académica, evitando el plagio, o conductas impropias de todo agente público. Constituyen faltas a la ética: el plagio, la copia y otras formas de deshonestidad académica.

CAPITULO XIII.

REGIMEN DE CONDUCTA ACADÉMICA. TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

ARTÍCULO 53: Las/os estudiantes que cursen actividades académicas, cuyas acciones u omisiones violen las disposiciones de este Reglamento, incumplan las obligaciones previstas en el artículo anterior, o de algún otro modo afecten la disciplina, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.

b) Apercibimiento.

c) Suspensión de hasta CINCO (5) días, con la pérdida consecuente de la asistencia.

d) Exclusión de las Actividades académicas.

Esta última sanción podrá conllevar la inhabilitación de hasta DOS (2) años para participar en ellas.

Asimismo, en atención a la naturaleza de las actividades que desarrolla esta Escuela, periódicamente puede remitir un informe de rendimiento académico o notificar inconductas a las coordinaciones de capacitación de la jurisdicción a la que pertenezca el/la cursante concernido/a y a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 54: Las sanciones serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 55: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros designados por el Comité Académico y durarán CUATRO (4) años en sus funciones.

ARTÍCULO 56: La actuación del Tribunal será sumaria, breve y asegurará el debido derecho de defensa, trasladando la denuncia al o la estudiante, escuchando su descargo y emitiendo un dictamen para conocimiento de la Dirección Nacional, quien dictará el acto administrativo pertinente.

Se aplicarán, a todo evento, las reglas de la información sumaria prevista en las disposiciones del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99.

ARTÍCULO 57: Todas las sanciones serán impuestas por resolución fundada. Para la graduación de la sanción se tendrá en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes del alumno/a.

ARTÍCULO 58: Las sanciones podrán ser recurridas dentro de los CINCO (5) días, por escrito, con expresión de fundamentos, ante el Comité Académico quien resolverá en última instancia.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 59: La ECAE integrará su Cuerpo de Profesores y Profesoras con docentes de reconocida versación en su especialidad y trayectoria universitaria, que posean títulos de posgrado, o cumplan o hayan cumplido funciones relevantes en la Abogacía Pública.

ARTÍCULO 60: Las categorías docentes serán las siguientes:

a) Profesor Titular

b) Profesor adjunto

PROFESOR CONSULTO. Podrá ser designado/a Profesor/a Consulto/a aquella personalidad del ámbito académico o científico, de destacada actuación pública; o a quien se le reconozcan méritos sobresalientes en su actividad. Será designado/a en tal carácter por el Comité Académico.

ARTÍCULO 61: Las asignaciones de materias de las y los docentes serán efectuadas por el Comité Académico, el que establecerá además, periódicamente, el valor de la hora cátedra.

La prestación de los servicios docentes, reviste el carácter de locación de servicio autónomo, y el personal que desempeña funciones simultáneamente en algún organismo perteneciente a la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, en ningún caso podrá tener superposición horaria.

Sin perjuicio de ello, el docente que se desempeñe en el ámbito de la Administración Pública Nacional bajo relación de empleo público y le resulte asignada una actividad académica a prestar durante el horario correspondiente a su jornada laboral, deberá contar con la autorización del superior jerárquico de quien dependa, y compensar la jornada laboral correspondiente si percibiera horas cátedra.

En todos los casos, revistan o no en cargos públicos, quienes perciban horas cátedra, deberán emitir sus recibos o facturas en carácter de locadores de servicios autónomos, con la correspondiente inscripción ante los organismos impositivos.

ARTÍCULO 62: Será responsabilidad de los/as docentes, el diseño y coordinación de la materia, seminario, u otra actividad académica que se le encomiende. Para el dictado de una materia o seminario presentará el material TREINTA (30) días antes de que se inicie el dictado.

ARTÍCULO 63: En la primera clase el/la profesor/a a cargo de la materia o seminario deberá comunicar a los/as estudiantes los objetivos propuestos y las condiciones de regularidad acordes a lo establecido en el presente Reglamento, también les hará saber las modalidades de trabajo y de las evaluaciones.

CAPÍTULO XV.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64: El presente Reglamento regirá a partir de los TREINTA (30) días de su aprobación. Agotada la actividad académica correspondiente, quedará derogado el Reglamento del Programa de Formación en Abogacía del Estado (ProFAE), aprobado por Disposición DI- 2019-10-APN-DNECAE#PTN.

CERTIFICACION. Conforme lo dispuesto en el punto 10 del Acta de Comité Académico de la ECAE Nro 107 y la certificación de los anexos aprobada por IF 2020-67216613-APN-DNECAE#PTN, se expide la presente copia del REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LA ECAE. Conste.